



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



Iquitos, 19 de setiembre del 2023

OFICIO N°790-2023-GRL/DREM-L

Señor(a):

Ing. CARLOS ALBERTO HERAS VERGARA
GERENTE REGIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION



Presente. -

ASUNTO : Solicito publicar en Portal Web del Gobierno Regional de Loreto la Resolución Directoral N°050-2023-GRL/DREM-L y el Informe de Evaluación N°037-2023-GRL/DREM/DTAA/DTE/OAL.

Ref. : Informe Técnico Ambiental Legal N°037-2023-GRL/DREM-L/DTAA/OAL/DTH

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial, y al mismo solicitarle la **publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto la Resolución Directoral N°050-2023-GRL/DREM-L** correspondiente al **Informe Técnico Ambiental Legal N°037-2023-GRL/DREM-L/DTAA/OAL/DTH**, informe de Evaluación Final del Proyecto: "Modificación del plan de Abandono Definitivo de las Actividades de Hidrocarburos de Planta Aeropuerto Iquitos – PETROPERU S.A.

Sin otro particular, me suscribo de usted y expresando las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
CIP: 216010



C.c.
Archivo
MDSP/mdt



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 050 -2023-GRL/DREM-L

Iquitos

19 SEP 2023



Vistos: el Escrito GDDI – 1466-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, con proveído 979 de fecha 24 de mayo de 2023 y, demás antecedentes presentados en su oportunidad por el administrado; en donde solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, atendiendo a la solicitud de Informe de Evaluación Final del proyecto "Modificación del Plan de Abandono Definitivo de las Actividades de Hidrocarburos de Planta Aeropuerto Iquitos-Petroperú SA", presentado por la empresa "PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU SA", con su Representante Legal Sr. Ernesto Manuel Chunga Palacios - Gerente de Departamento de Distribución Petroperú; que se encuentra ubicado en la ciudad de Iquitos, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en el margen izquierdo de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Iquitos Coronel FAP. Francisco Secada Vignetta y; el Informe Técnico Ambiental Legal N° 037-2023-GRL/ DREM /DTAA/OAL/DTH de fecha 15 de setiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

El RPAAH, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, con fecha 7 de setiembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH, cuyas disposiciones referidas al plan de abandono son aplicables al presente caso;

En el Artículo 27° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se señala que los Titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las Autoridades Ambientales Sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garantizan su adecuada aplicación;

En el Artículo 31° del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda;

Que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos deben presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039- 2014-EM y sus modificatorias, los Planes de Abandono Parcial son considerados como Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los mismos que son definidos como "(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de este a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.";

Con relación a la culminación de actividades, en el Artículo 98° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, se dispone que el Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Asimismo, las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente;

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 99° del RPAAH, los Planes de Abandono a presentarse deben contemplar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto. Asimismo, se dispone que, para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el Plan de Abandono debe comprender las instalaciones que PETROPERU S.A. determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda, para lo cual debe remitir oportunamente al Titular su pronunciamiento final, debiendo este ser incluido en el Plan de Abandono;

En el numeral 99.7 del Artículo 99° del RPAAH, se señala que para la evaluación del Plan de Abandono se aplican los plazos establecidos para la evaluación del Plan de Rehabilitación regulado en el presente Reglamento. Una vez aprobado el Plan de Abandono, el cómputo de inicio de la ejecución del cronograma del mismo se realiza al día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación, la cual se remite al Titular y a la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental;

Conforme a lo expuesto, previo a la culminación de sus actividades y atendiendo a la fecha de vencimiento de su contrato, los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente un Plan de Abandono, el cual debe contener lo indicado en el artículo 99° del RPAAH y será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación;

Con relación a la modificación del Plan de Abandono, en el numeral 99.5 del Artículo 99° del RPAAH, se establece que a solicitud de el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debidamente sustentada, la Autoridad Ambiental Competente puede evaluar la solicitud de modificación de un Plan de Abandono aprobado. De acuerdo a la evaluación de la documentación presentada "No procede la aprobación de la modificación del Plan de Abandono una vez vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado respecto de las actividades que se pretendan modificar", salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, los cuales deben ser debidamente sustentados. Las reglas aplicables al procedimiento de modificación del Plan de Abandono son las mismas reguladas para el Plan de Abandono del presente Reglamento;



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



Cabe indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 100.6 del artículo 100° del RPAAH, durante la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los referidos Planes, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos monitoreará las instalaciones y el área para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales;

Es de indicar que la solicitud presentada por el titular consiste en la modificación del cronograma aprobado en el (P.A) de la Planta Aeropuertos Iquitos, mediante Resolución Directoral N°044-2020 –GRL/DREM-L, del 01 de diciembre de 2020, el cual venció el 31 de octubre de 2021, de acuerdo al Informe Técnico Ambiental Legal N° 019-2020 –GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, de fecha 20 de noviembre de 2020. Por lo tanto, no corresponde la evaluación de la "MODIFICACION DEL PLAN DE ABANDONO DE LA PLANTA AEROPUERTO IQUITOS";

Que, evaluada la documentación realizada por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, Dirección Técnica de Hidrocarburos y Oficina de Asesoría Legal de la información presentada y; conforme se aprecia en el Informe Técnico Ambiental Legal N° 037-2023-GRL/DREM-/DTAA/OAL/DTH de fecha 15 de setiembre de 2023, los suscritos concluimos que este no cumple con lo dispuesto en el numeral 99.5 del Artículo 99 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; por todo lo fundamentado corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Informe de Evaluación Final del proyecto "Modificación del Plan de Abandono Definitivo de las Actividades de Hidrocarburos de Planta Aeropuerto Iquitos-Petroperú S.A.", presentado por la empresa "PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.". con su Representante Legal Sr. Ernesto Manuel Chunga Palacios- Gerente de Departamento de Distribución Petroperú; de conformidad con los fundamentos y conclusiones contenidas en el Informe Técnico Ambiental Legal N° 037-2023-GRL/DREM-/DTAA/OAL/DTH de fecha 15 de setiembre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO DOS. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; al Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y así como al Representante de la Empresa PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A., de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TRES. - REMITIR la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Loreto, para su publicación en su página web y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

- CC: Interesado
> Archivo DTAA
> Archivo OAL
> Archivo DTH
> Archivo-Secretaría.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
GIP: 216010



INFORME TECNICO AMBIENTAL LEGAL N°037-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH

A : **Ing. Melisa Delfina Sotelo Pérez**
Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.

ASUNTO : Informe de Evaluación Final del Proyecto: "Modificación del Plan de Abandono Definitivo de las Actividades de Hidrocarburos de Planta Aeropuerto Iquitos – PETROPERÚ S.A.", presentado por la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A. con su Representante Legal Sr. Ernesto M. Chunga Palacios – Gerente de Departamento de Distribución Petro Perú, que se encuentra ubicada en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el margen izquierdo de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Iquitos coronel FAP. Francisco Secada Vignetta.

REFERENCIA : Escrito GDDI-1466-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, con proveído 979, de fecha 24 de mayo de 2023.

FECHA : Iquitos, 15 de setiembre de 2023.

Es grato dirigirme a usted y saludarlo cordialmente en relación al asunto de referencia, a fin de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Mediante Escrito GDDI-1466-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, presentado por la empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A. con su Representante Legal Sr. Ernesto M. Chunga Palacios – Gerente de Departamento de Distribución Petro Perú, (en adelante, el Titular) presentó a la DREM L del GOREL la Solicitud de evaluación de la "Modificación del Plan de Abandono Definitivo de las Actividades de Hidrocarburo de Planta Aeropuerto Iquitos – PETROPERU S.A.", para su respectiva evaluación.
- El Establecimiento cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado con Resolución Directoral N°044-2020-GRL/DREM-L de fecha 01 de diciembre del 2020.
- El Establecimiento cuenta con Registro de Hidrocarburos de Osinergmin N°149257-605-140121.
- Mediante Informe Inicial N°025-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, con fecha 28 de junio de 2023, se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM que aprueban los criterios técnicos para la solicitud y evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos ambientales no significativos, respecto de actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.



II.- DESCRIPCION DEL PROYECTO:

De acuerdo con la modificación del PA de la Planta Aeropuerto Iquitos, se describe lo siguiente:

2.1. Objetivo:

Modificar el cronograma aprobado del proyecto que contempla los siguientes objetivos que serán aplicadas de acuerdo con la normatividad vigente. El Plan de Abandono Definitivo, contempla las siguientes actividades:

- ✓ Realizar el retiro total de las edificaciones existentes.
- ✓ Retiro total de los tanques de almacenamiento de combustible, tanque de agua, tuberías, válvulas, filtros de combustible y cualquier otro accesorio.
- ✓ Demolición de los soportes de tanques, isla de despacho, soporte de tuberías.
- ✓ Retiro total de instalaciones eléctricas y mecánicas.
- ✓ Establecer lineamientos y requerimientos para el abandono.

Cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables, es decir, que sea consistente con todos los códigos, guías y prácticas recomendadas, así como con los requerimientos de uso del terreno de las autoridades municipales y/o gubernamentales.

2.2. UBICACIÓN:

De acuerdo a lo señalado en el folio 15 de la modificación del PA de la Planta Aeropuerto Iquitos y de la información contenida en el expediente del PA aprobado se encuentra ubicado en la ciudad de Iquitos, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, en el margen izquierdo de la pista de aterrizaje del aeropuerto internacional de Iquitos Coronel FAP. Francisco Secada Vignetta.

2.3. COMPONENTES OBJETO DE ABANDONO DE LA PLANTA AEROPUERTO IQUITOS:

El presente procedimiento corresponde únicamente a la modificación del cronograma contemplado en el PA aprobado.





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Elaborado Por:




Ing. Henry Arbildo Arévalo
Dirección Técnica de Hidrocarburo
CIP: 169554


Abg. Rafael Ángel Escudero Martínez
Asesor Legal DREM-L
CAL: 1308




Ing. Silvia Pezo Vásquez
DTAA/DREM
CIP: 81443

